



ANEXO I
PLAN DE MANEJO Y CÓDIGO PARTICULARIZADO DEL ÁREA NATURAL
PROTEGIDA "DIQUE ING. ROGGERO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 1 °.- Categoría. Se enmarca el área dentro de la categoría V de "la Union Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN denominada de Manejo de Hábitat-Especies, y de la Categoría Reserva Municipal de objetivos mixtos, conforme el Art. 10, Inciso B, C. 7, de la Ley 10907.

ARTÍCULO 2 °.- Acceso. Los accesos al Area Natural Protegida, definida en el área establecida en el Artículo 4 de la Ordenanza,, permanecerán abiertos al ingreso del público desde las 08:00 hasta las 19:00 horas. El rango horario mencionado podrá flexibilizarse durante el año en función de la estacionalidad. El Cuerpo Municipal de Guardaparques tendrá potestad de cerrar antes del horario previsto por capacidad de carga superada (al llegar al limite de aforo establecido), como así también por motivos de fuerza mayor o de riesgo para el público. Podrán cerrarse las calles internas para restringir daños a los usuarios y al ecosistema; ya sea por lluvias y tormentas; por cálculos de capacidad de carga que resulten en mayor cantidad de visitantes que la adecuados u otros.

ARTÍCULO 3 °.- Código particularizado. Siendo parte necesaria se establece el presente código particularizado en el cual se detalla cada uno de los sectores y usos del mismo; el que se dicta a continuación:

- A. Sector de conservación:** destinado exclusivamente a la conservación de los habitantes naturales; por lo cual se restringe el uso a visitas científicas y educativas. Comprende el pastizal y talar (bosque de Celtis tala) del Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz con los pastizales y sabana de cina cina (*Parkinsonia aculeata*) de los alrededores: el espinillar (sabana de *Vachellia caven*) de la calle Gral. Bustos y sobre terraplén: área de cañadas y arroyos afluentes del Río de la Reconquista; el área del espinillar dentro de la actual Reserva Municipal Los Robles y perilago del lago San Francisco dentro de la jurisdicción del partido de Moreno (exceptuado el sector de Perilago destinado a uso público extensivo).
- B. Zona de restauración:** dentro del sector de conservación antes mencionado, se identifican como zona de restauración a las que siguen: el área de forma triangular delimitada por el borde de la Reserva Municipal Los Robles (calle Gral. Bustos); la calle Aristoteles conjuntamente con el terraplén del Dique Ing. Roggero y la calle Benito Juárez; también el espacio delimitado por la calle Aristides; Aristoteles; Neuquen y Alberto Williams: los espacios paralelos al terraplén con vegetacion autoctona y ambiente silvestre: asimismo las áreas de pastizal y cavas del Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz. Que se encuentran entre las proyecciones entre las calles Luis Viale y Mariscal A. de Sucre. Estas áreas poseen alto valor biológico como hábitat y procesos de recuperación de la naturaleza; por lo que se reconocen como núcleos de paisaje natural. En estas áreas deberá desarrollarse un plan de manejo activo diseñado y ejecutado por el Cuerpo Municipal de Guardaparques, a fin de restaurar los ecosistemas naturales. Una vez recuperadas serán definidas como áreas intangibles con el objeto de conservar el banco de diversidad de especies de flora y fauna de la zona. En dicha área está absolutamente vedado el paso del público en general y se



encuentra prohibida cualquier actividad fuera de estudios técnicos y/o científicos, los cuales solo se autorizará conforme lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.

- C. **Sector de uso público extensivo:** planificada para uso de impacto menor, tales como observación de flora y fauna, visitas con guía y otras actividades educativas y de carga reducida. Comprende el área delimitada por el terraplén y las calles Neuquen, Aristoteles, Regimiento Patricios, Gral. Bustos, Benito Juarez, Alberto Williams, Mariscal Antonio J. de Sucre y Eduardo Sivori. Incluye el espacio educativo dentro de la actual Reserva Municipal Los Robles, ribera del río Reconquista dentro de la jurisdicción del partido de Moreno, el sector de perilago y espejo delimitado por la calle Benito Juárez, el terraplén y el borde del espejo hasta el puente del Dique Ing. Roggero, que integra el área frente al acceso del Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz contiguo al terraplén, planificada como espacio de muelle y actividad recreativa en el espejo del Lago San Francisco. Misma situación será para la Estancia el Dorado, y el paseo costero, ambos pertenecientes del Area Natural Protegida. Las actividades a desarrollarse serán evaluadas por la "Comisión del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero".
- D. **Sector de uso público intensivo:** planificada a fin de ubicar los usos de mayor impacto, como lo son actividades que requieren infraestructura (sector para campamento, proveeduría: mesa y parrillas, quincho para reuniones, pileta de natación, cabañas, entre otras instalaciones). Comprende el sector para actividades de recreación de la actual Reserva Municipal Los Robles, comprendido por las calles Benito Juarez, Alberto Williams, Mariscal Antonio J. de Sucre y Eduardo Sivori.
- E. **Sector de usos especiales:** destinada para usos que requieren espacios reducidos dentro del área. Comprende las áreas administrativas, de seguridad y servicios, incluidas en sectores de uso público y productivo. Oficinas del Cuerpo Municipal de Guardaparques, Seccional Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz, Seccional Espinillar (esta última en proyecto, a ubicarse en las cercanías de la intersección de las calles Neuquén y Aristides), oficinas del IMDEL, entre otros.
- F. **Sector de uso productivo sustentable:**
- **Sector de producción privada sustentable:** sector de viviendas existentes en las tierras del domicilio privado o de tenencia temporaria (comprendidos por las calles Neuquén, Tales de Mileto, Tales de Mileto y Aristoteles/Aristides, entre otras).
 - Sector de uso estatal sustentable: incluye el sector comprendido por las instalaciones de viveros municipales en la Reserva Municipal Los Robles (área entre la calle Williams, Mariscal Antonio J. de Sucre, José de Zuviria e Iberá) entre otras.
- G. **Sector de amortiguamiento o buffer:** destinado a disminuir el impacto del entorno inmediato como interfase entre el área protegida y la superficie con rasgos netamente antrópicos. Incluye el área comprendida por la Ribera del Río de la Reconquista, el terraplén, la calle Benito Juarez, Eduardo Sivori, Neuquén Ribera de la Cañada de Bajo Hondo, calle Diario de La Nación/ Quito, Ñandutí, Mariscal Antonio J. de Sucre, Beato Escrava de Balaguer, Reverendo Padre Puig, Eduardo Sivori, Marcos Paz, López Buchardo, Av. de la Argentinidad, Luis M. Campos, Blas Pascal y Eduardo Sivori.

TÍTULO II



MANEJO BIOLÓGICO

ARTÍCULO 4 °.- Uso de suelo. Las actividades permitidas por el Código de Planeamiento Urbano, no deberán impactar negativamente en la conservación del área natural. Para las actividades nuevas que impliquen cambios en el uso del suelo se deberá realizar un estudio de impacto ambiental, desarrollado por alguna Universidad Nacional contratada a tales efectos. Tal criterio o ante situaciones de conflicto deberá ser definido por la "Comisión del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero".

ARTÍCULO 5 °.- Plantaciones. Se deberá forestar exclusivamente el área con especies nativas de las ecorregiones, Espinal, Pampa y Delta e Isla del Paraná según las referencias del paisaje originario recopiladas por autores varios.

ARTÍCULO 6 °.- Prohibición de extracciones. El corte y las extracciones de leña están prohibidas en toda el Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero", conforme el area establecida en el Artículo 4 de la presente ordenanza. Ello salvo excepción fundamentada que se relacione con control de especies exóticas invasoras. La misma deberá ser autorizada por el Cuerpo Municipal de Guardaparques y quedará registrada en un libro de actas, en el cual deberá figurar (nombre, apellido, DNI, domicilio, teléfono, institución, cantidad de leña entregada, etc.) Dicha información tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser firmada por personal del área y beneficiario, a fin de contar con seguimiento. Será considerado como leña todo producto forestal proveniente de vegetales muertos o vivos. Otras extracciones (plantas, propágulos) deberán evaluarse en forma puntual.

ARTÍCULO 7 °.- Conservación. Deberán conservarse todos los remanentes de espacios de pastizales, bosques y humedales nativos. La conservación y ampliación de bosques se llevará a cabo con especies de árboles autóctonos rioplatenses.

ARTÍCULO 8°.- Estudios técnicos y científicos. La realización de estudios técnicos y/o científicos en el Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero" deberá realizarse con previa solicitud escrita y fundada por parte de las instituciones científicas y/o técnicas, con antelación no menor a 30 días de la fecha prevista del comienzo. Esta será evaluada por la autoridad de aplicación a cargo del Cuerpo Municipal de Guardaparques y elevada a la Secretaría de Ambiente para su autorización. En el caso de estar previstos muestreos de flora o fauna, éstos deberán especificar: especie, cantidad a coleccionar y dónde se depositarán posteriormente los mencionados ejemplares. Una vez realizados los trabajos, deberán entregarse a las áreas mencionadas las conclusiones, como así también copias de los informes o publicaciones que pudieran originarse.

ARTÍCULO 9°.- Control de especies invasoras. Se implementarán programas pertinentes de control, especialmente acacia negra (*Gleditsia triacanthos*); arce (*Acer negundo*); fresno (*Fraxinus pennsylvanica*), ligustro (*Ligustrum lucidum*), paraíso (*Metia azedarach*), entre otras.

TÍTULO III USO PÚBLICO

ARTÍCULO 10°.- Actividades. Dentro del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero" pueden llevarse a cabo las siguientes actividades:

- a) Actividades de esparcimiento y recreación.



- b) Observación del paisaje originario.
- c) Avistaje de aves, mariposas y otros animales silvestres.
- d) Reconocimiento de plantas autóctonas cultivadas y espontáneas.
- e) Deportes (sólo deportes permitidos en los sitios habilitados a tales fines).
- f) Visitas guiadas.
- g) Cursos y talleres.
- h) Consultas en la biblioteca especializada del Cuerpo Municipal de Guardaparques.
- i) Visitas a los viveros municipales.
- j) Acampe con servicios y equipamiento (camping, piscina, sanitarios, juegos infantiles, mesas y parrillas, dormis y cabañas, quinchos, canchas de deportes y proveeduría).

ARTÍCULO 11° .- Plan Educativo Integral. Se elaborará un plan de educación, formal y no formal, interpretación ambiental y extensión para diseñar mensajes a emitir y estrategias de alcance local y regional a partir de los objetivos, elementos y procesos conservados y temáticas clave del sitio. El mismo será llevado a cabo por el Cuerpo Municipal de Guardaparques.

ARTÍCULO 12° .- Plan de contingencia. Se deberá planificar un plan para enfrentar eventuales accidentes, incendios u otros eventos con riesgo para los usuarios y/o personal del sitio. El cual será elaborado en conjunto con el Cuerpo Municipal de Guardaparques, la Secretaría de Seguridad, y la Secretaría de Defensa Civil y se podrá invitar a Bomberos Voluntarios y otras fuerzas que rigen la materia. El Plan de contingencia deberá ser aprobado por la comisión, deberá ser publicado y puesto a disposición del público en lugares visibles.

ARTÍCULO 13° .- Fuego. Está prohibida la realización de todo tipo de fuegos, incluidos los de limpieza o eliminación de residuos. Se podrán realizar quemas prescriptas en prevención de incendios, las cuales deberán estar fundadas por la Comisión de Manejo del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero" mediante informe técnico avalado por personal idóneo en la materia y explicitando las zonas como así también la metodología a aplicar para tal fin. Los fuegos para cocinar solo se podrán realizar, bajo condiciones controladas, en parrillas o fogones determinados para ese fin por el Cuerpo Municipal de Guardaparques.

ARTÍCULO 14° .- Animales domésticos. Dentro de la Reserva Municipal Los Robles y Área del Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz, Estancia el Dorado y/o el Paseo Costero, se prohíbe el ingreso de animales domésticos, incluyendo caballos y otros animales de tiro y monta, salvo los utilizados para manejo, control y vigilancia por personal de Guardaparques, o actividades especiales previamente evaluadas por la "Comisión del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero".

ARTÍCULO 15° .- Venta ambulante. Se prohíbe la venta ambulante con parada fija o móvil, en todas sus modalidades, dentro del ámbito del área natural. Salvo autorización especial otorgada por el municipio.

ARTÍCULO 16° .- Eventos. Se podrán organizar espectáculos deportivos o culturales, cuando la actividad sea solicitada con un tiempo prudente de antelación por escrito, a fin que dicho pedido sea evaluado por la Dirección General de Guardaparques y por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los mismos no podrán generar ruidos que por sus decibeles afecten a la flora y fauna del Area Natural Protegida.



ARTÍCULO 17° .- Vehículos y deportes de impacto. Se prohíbe el ingreso al Área Natural Protegida “Dique Ing. Roggero” de triciclos o cuatriciclos motorizados, como así de motocicletas tipo motocross, enduro o similares. Se exceptúa de esta obligación a los organismos estatales de control. Los vehículos que ingresen no deberán tener el escape libre u ocasionar ruidos molestos.

Quedan expresamente prohibidas las prácticas, entrenamientos y/o competencias de: motocross, motociclismo, automovilismo, lanzamiento de jabalina y/o martillo, casting, tiro con cualquier tipo de armas, aladeltismo y parapente en cualquiera de sus formas, así como toda práctica deportiva o recreativa que pudiera poner en peligro la seguridad de visitantes, deportistas o que afecte al ecosistema.

ARTÍCULO 18° .- Espejo de agua Lago San Francisco. Se prohíbe el uso de embarcaciones con motores a explosion. Se exceptúa de la prohibición del uso de motores a explosion al Cuerpo de Guardaparques Municipal, al Cuerpo de Bomberos, a la Prefectura Naval Argentina y a Defensa Civil, para actuar en emergencias o para realizar estudios relativos al manejo del área. Por razones de seguridad, está prohibido bañarse, nadar o ingresar caminando al espejo de agua. La navegación a vela, remo o motor eléctrico queda restringida exclusivamente a la zona de uso público, ubicada en el espacio contiguo al acceso al Museo Municipal de Historia Natural Francisco Muñiz. Estas actividades estarán condicionadas al cumplimiento estricto de las normas de seguridad como el uso de salvavidas, remos y ancla (estos dos últimos se exceptúan en el caso de la práctica de windsurf). Se desarrollarán bajo la responsabilidad exclusiva e indelegable de quienes organicen y/o realicen y/o provean elementos para el desarrollo de las actividades. El acceso al espejo de agua para embarcaciones o tablas de cualquier tipo, se realizará exclusivamente por las bajadas náuticas autorizadas por la "Comisión del Área Natural Protegida “Dique Ing. Roggero”.

ARTÍCULO 19° .- Otras actividades restringidas. Serán restringidas las actividades incompatibles con los objetivos y funcionamiento del área. Solo se permite el uso de césped para fútbol, patinaje, ciclismo y otros deportes en los sitios habilitados. Queda prohibida la instalación de publicidad comercial. Los usuarios no podrán alterar la cartelería y señalética del sitio. Dado que la flora del sitio está protegida, no podrán dañarse de ningún modo a la flora y fauna. Está prohibido cazar y molestar a los animales (conf. Ordenanza 4323/1994); pescar con redes, trasmallos o espineles (Ordenanza 1737/2004); arrojar sustancias tóxicas a residuos en las aguas de ríos, arroyos y espejos de agua del área. La velocidad máxima dentro de las áreas establecidas en el Artículo 3° es de 30 kilómetros por hora. Sólo se podrá estacionar en los lugares habilitados, evitando este uso sobre las parcelas. Con el objeto de mantener la higiene del área, los usuarios deberán arrojar los residuos en los cestos, bajo pena de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal. Sólo se permite música con decibeles que no afecten a la flora, fauna y/u otros visitantes, y según criterio del Cuerpo Municipal de Guardaparques. El poder de control y de policía es del Cuerpo Municipal de Guardaparques, según ordenanza 2154/06 y en trabajo coordinado con fuerzas de seguridad locales, provinciales y/o nacionales. Para otros aspectos de actividades, "Comisión del Área Natural Protegida “Dique Ing. Roggero” determinará los requisitos necesarios para ser desarrolladas.

ARTÍCULO 20° .- Restricciones para grupos. Para grupos acampantes, solo se permitirá acampar en los lugares establecidos a tal fin. Los grupos de visitantes deberán contar con al menos un mayor responsable de la supervisión. Fuera del horario de apertura sólo se podrá ingresar o egresar en caso de emergencia fundada. No se permite circular en vehículos durante la noche. Toda actividad de



recreación deberá darse por finalizada a las 22 h. Después de esta hora el visitante deberá permanecer en su lugar de acampe y evitando ruidos. Para caminantes, sólo se autoriza a circular por calles, caminos y/o senderos. Toda actividad de recreación programada deberá estar autorizada previamente por el Cuerpo Municipal de Guardaparques.

TÍTULO IV PRODUCCIÓN Y POBLADORES

ARTÍCULO 21° .- Producción pública. La producción de viveros y otras del ámbito municipal no deberá impactar negativamente en la conservación del área natural. La actividad productiva a llevarse a cabo deberá ser definida por la Comisión de Manejo del Área Natural Protegida “Dique Ing. Roggero”.

ARTÍCULO 22° .- Producción privada. El uso del suelo por parte de privados dentro del área natural protegida deberá restringirse a actividades que sean compatibles con los objetivos de preservación del área natural. De esta manera, se prohíbe el uso de productos agroquímicos y otros contaminantes, conforme lo establecido por la Ordenanza 6422/20, promulgada por Decreto 18/21, con fecha 06 de enero de 2021. La actividad a autorizar deberá ser definida por la Comisión de Manejo del Área Natural Protegida “Dique Ing. Roggero”.

ARTÍCULO 23° .- Obras nuevas y ampliaciones. Cualquier construcción que se realice en el área, deberá cumplir con lo que establezca en el Código de Planeamiento Local.

ARTÍCULO 24° .- Residuos. Deberá planificarse una adecuada separación de residuos en el sitio y su entorno, mediante la recuperación de residuos reciclables, reutilizables o recuperables, para tal fin la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Subsecretaría de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y la colaboración del Cuerpo Municipal de Guardaparques dictarán dentro de los 30 días de aprobado el presente Decreto el programa que deberá ejecutarse a tal finalidad.

ARTÍCULO 25° .- Concesionarios. Los concesionarios están obligados a cumplir y difundir el presente marco normativo y hacerlo cumplir a los visitantes. Asimismo, son corresponsables solidarios de las faltas que se cometieran dentro del predio bajo su administración, quedando en el caso de contravención encuadrados en el marco de infracciones del municipio. Los predios en uso por el concesionario y utilizados por terceros, deberán cumplir lo previsto en el Plan de Manejo. Asimismo, son corresponsables solidarios de las faltas que se cometieran dentro del predio bajo su administración. Los permisionarios deberán permitir el ingreso al público en general con el marco tarifario local. Cualquier otra actividad subcontratada por el concesionario deberá evaluarse y aprobarse por la Municipalidad de Moreno.

ARTÍCULO 26° .- Sanciones. Las transgresiones al presente Decreto y/o Reglamento harán pasible a quien la cometiere de las sanciones conforme al hecho punitivo tipificado en el Código de Faltas Municipal y de la legislación nacional y provincial en la materia, dependiendo del hecho y su tipología, toda infracción que no se encuentre tipificada en el Código de Faltas o en la legislación en la materia, se podrá aplicar la pena que más se ajuste al hecho. Las transgresiones cometidas por los visitantes, que configuren violación a lo preceptuado en las Leyes, Ordenanzas y en el presente Reglamento, se sustanciarán ante el Juzgado Municipal de Faltas sin perjuicio de poder recurrir a la justicia penal o civil dependiendo del hecho punitivo.



ARTÍCULO 27° .- Otros aspectos no detallados. Toda otra actividad que no se encuentre expresamente prohibida o que no esté contemplada en el presente Reglamento deberá ajustarse a los lineamientos que defina la "Comisión del Área Natural Protegida "Dique Ing. Roggero" y ser autorizada por la Municipalidad de Moreno luego de presentarse a Estudios de Impacto Ambiental acordes a las necesidades de cada propuesta y de las características del espacio a intervenir.